



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/479
12 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 97 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no
injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo
que concierne a los procesos electorales

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 2	2
II. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN SU 48° PERIODO DE SESIONES	3 - 7	3

I. INTRODUCCION

1. En su resolución 46/130, de 17 de diciembre de 1991, relativa al respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales, la Asamblea General, entre otras cosas, reafirmó que únicamente a los pueblos incumbía determinar métodos y establecer instituciones relacionadas con el proceso electoral, así como determinar medios para ponerlo en marcha con arreglo a su constitución y legislación nacional, y que cualquier actividad con la que se intentara directa o indirectamente interferir en el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretendiera desvirtuar los resultados de esos procesos, violaba el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. En esa resolución, la Asamblea hizo asimismo un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstuvieran de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país. La Asamblea además exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 48° período de sesiones, diera prioridad al examen de los factores fundamentales que afectaban negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales y a que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social. Finalmente, se pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de dicha resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

2. En el presente informe se incluye un resumen de las medidas adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos, en su 48° período de sesiones de conformidad con la resolución 46/130 de la Asamblea General.

II. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS EN SU 48° PERIODO DE SESIONES

3. En su 48° período de sesiones, celebrado del 27 de enero al 6 de marzo de 1992, la Comisión de Derechos Humanos examinó en relación con diversos temas de su programa, varias situaciones de países que tenían que ver con cuestiones relativas a la organización y celebración de elecciones. A pesar de que durante dicho período de sesiones la Comisión no adoptó ninguna medida específica para examinar los factores fundamentales que afectaban negativamente la observancia de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en lo que concierne a los procesos electorales, de conformidad con el pedido de la Asamblea General que figura en la resolución 46/130, sí se hizo referencia, en diversas resoluciones, a la celebración de elecciones en el contexto de garantizar la libre expresión de la voluntad de los pueblos y el respeto por la soberanía nacional y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados interesados.

4. En sus resoluciones 1992/5, de 21 de febrero de 1992, y 1992/68, de 4 de marzo de 1992, relativas a la situación en el Afganistán, la Comisión de Derechos Humanos subrayó la necesidad de un pronto comienzo del diálogo intraafgano para el establecimiento, mediante procedimientos democráticos aceptables para el pueblo afgano, incluidas elecciones libres y con las debidas garantías, de un gobierno de amplia base que lograra el más amplio apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano (resolución 1992/5, párr. 8); e instó a todas las partes interesadas a intensificar sus esfuerzos encaminados a lograr una solución política amplia - que esas partes reconocían que era el único medio de lograr la paz y el restablecimiento pleno de los derechos humanos en el Afganistán - que se basara en los puntos contenidos en el plan presentado por el Secretario General el 21 de mayo de 1991 respecto del libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, incluida la celebración de elecciones libres y justas, la cesación de hostilidades y la creación de condiciones propicias para que los refugiados pudieran regresar libremente a su patria, en condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo desearan, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos, y que se basara también en la última iniciativa del Secretario General, contenida en el documento A/46/577-S/23146 y Corr.1, en que se trataron esos puntos (resolución 1992/68, párr. 4).

5. En su resolución 1992/19, de 28 de febrero de 1992, relativa a la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, la Comisión de Derechos Humanos acogió con satisfacción la convocatoria de la Convención para una Sudáfrica Democrática y el proceso en curso, iniciado por la Convención, para negociar, entre otras cosas, los principios y procedimientos para preparar una nueva constitución para Sudáfrica y el establecimiento de un gobierno provisional no racial, como paso hacia un gobierno democrático, no racial, basado en el sufragio universal para una Sudáfrica unida (párr. 11).

6. En su resolución 1992/69, de 4 de marzo de 1992, relativa a la situación de los derechos humanos en Albania, la Comisión de Derechos Humanos hizo hincapié en la necesidad de garantizar la libre expresión de la voluntad de los electores en las próximas elecciones y, en particular, el derecho de todos los ciudadanos albaneses a establecer sus propios partidos políticos, presentarse a las elecciones y votar (párr. 3).

7. Finalmente, en su resolución 1992/39, de 28 de febrero de 1992, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, la Comisión de Derechos Humanos hizo una declaración de carácter más general, al reiterar que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial (párr. 1).